

**Sesión:** Segunda Extraordinaria  
**Fecha:** 26 de septiembre de 2016  
**Orden del día:** Punto número 10.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Segunda Sesión Extraordinaria del día 26 de septiembre de 2016.

**ACUERDO N°. IEEM/CT/014/2016**

**DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00191/IEEM/IP/2016.**

**RAZÓN.-** Toluca de Lerdo, Estado de México a 26 de septiembre de 2016, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México; Mtro. Francisco Javier López Corral, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz, Contralor General e Integrante del Comité de Transparencia y Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, Servidora Pública Electoral, adscrita a la Oficina de la Presidencia del Consejo General e Integrante del Comité de Transparencia, en desahogo del punto número diez del orden del día, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de la misma fecha, dan cuenta de la solicitud de clasificación de información reservada realizada por el Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00191/IEEM/IP/2016, de conformidad con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha 19 de septiembre de 2016, se recibió vía el SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00191/IEEM/IP/2016, mediante la cual se requirió lo siguiente:

solicito al consejo general del ieem me proporcionen el listado completo de las calificaciones obtenidas por los aspirantes a vocales distritales del distrito XXXVIII coacalco-tultitlan, el pasado dia sabado 9 de julio de 2016 a las 11:00 horas, en la normal de ecatepec, Domicilio: Avenida de los Maestros núm. 1, esq. av. Revolución, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicito el listado completo de todos los aspirantes del distrito XXXVIII Coacalco-Tultitlan, comprendiendo a los que si presentaron examen y a los que no lo presentaron tambien, solicito que la informacion venga con los siguientes datos: en una tabla de excel con las columnas siguientes 1.- numero progresivo. 2.- numero progresivo del distrito. 3.- Nombre del Distrito. 4.- Numero del municipio. 5.- Nombre del Municipio. 6.- Numero de folio de cada aspirante 7.- genero. 8.- Nombre de cada aspirante. 9.- apellido paterno. 10.- apellido materno. 11.- posicion por resultado de calificaciones en distrito. 12.- calificacion del examen de conocimientos electorales o que se mencione si no se presento al examen. Es de suma importancia que la informacion venga con esos datos que solicito ademas hago mencion que de acuerdo al listado de folios publicado con anterioridad a la presentacion del examen fueron 64 los aspirantes con derecho a presentar el examen y por lo tanto quiero la informacion de esos 64 aspirantes sino, no estara completa, para abonar mas aun, menciono que fueron 18 los aspirantes del municipio de coacalco y por lo tanto fueron 46 aspirantes del municipio de Tultitlan.. (Sic.)

Para dar contestación, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, en adelante la UTAPE, para que diera respuesta, toda vez que corresponde a su Titular, fungir como Secretario Técnico de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados; así como elaborar y dar seguimiento a Los Lineamientos para la Integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017.

El 20 de septiembre de 2016, el Servidor Público Habilitado de la UTAPE, mediante correo electrónico solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información reservada por proceso deliberativo, de todos los nombres de los aspirantes que participan en el procedimiento de selección de vocales para la integración de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, toda vez que a la fecha no se han realizado las designaciones.

Asimismo refirió que esta solicitud de clasificación es coincidente con los precedentes del Comité de Transparencia identificados como ACUERDO N°. IEEM/CI/16/2016 y ACUERDO N°. IEEM/CT/006/2016, como se muestra a continuación:



## SOLICITUD DE CLASIFICACION DE INFORMACION

**Fecha de solicitud:** 19/09/2016

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:]

**Área solicitante:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral

**Número de folio de la solicitud:** 00191/IEEM/IP/2016

**Modalidad de entrega solicitada:** Electrónica

**Fecha de respuesta:** 10 de octubre de 2016

|   |  |
|---|--|
| <b>Solicitud:</b>                                   | Solicito al consejo general del IEEM me proporcionen el listado completo de las calificaciones obtenidas por los aspirantes a vocales distritales del distrito XXXVIII Coacalco-Tultitlan, el pasado día sábado 9 de julio de 2016 a las 11:00 horas, en la normal de Ecatepec, Domicilio: Avenida de los Maestros núm. 1, esq. av. Revolución, Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicito el listado completo de todos los aspirantes del distrito XXXVIII Coacalco-Tultitlan, comprendiendo a los que si presentaron examen y a los que no lo presentaron también, solicito que la información venga con los siguientes datos: en una tabla de Excel con las columnas siguientes 1.-numero progresivo. 2.- numero progresivo del distrito. 3.- Nombre del Distrito. 4.- Numero del municipio. 5.- Nombre del Municipio. 6.- Número de folio de cada aspirante 7.- género. 8.- Nombre de cada aspirante. 9.- apellido paterno. 10.- apellido materno. 11.- posición por resultado de calificaciones en distrito. 12.- calificación del examen de conocimientos electorales o que se mencione si no se presentó al examen. Es de suma importancia que la información venga con esos datos que solicito además hago mención que de acuerdo al listado de folios publicado con anterioridad a la presentación del examen fueron 64 los aspirantes con derecho a presentar el examen y por lo tanto quiero la información de esos 64 aspirantes sino, no estará completa, para abonar más aun, menciono que fueron 18 los aspirantes del municipio de Coacalco y por lo tanto fueron 46 aspirantes del municipio de Tultitlan. |
| <b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b> | Listas con los folios y calificaciones de aspirantes que pasan a la etapa de selección.  |
| <b>Partes o secciones clasificadas:</b>             | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre(s)</li> <li>• Apellido paterno</li> <li>• Apellido materno</li> </ul>  |
| <b>Tipo de clasificación:</b>                       | Reservada por proceso deliberativo.  |
| <b>Fundamento</b>                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> </ul>  |

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
|                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 140, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</li> <li>• Artículo 27 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</li> </ul>   |
| Justificación de la clasificación: | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Al día de la fecha aún no se han realizado las designaciones de los Vocales Distritales que se desempeñarán en el Proceso Electoral 2016 – 2017.</li> <li>• Al participar en un concurso que se encuentra en su etapa final, los aspirantes todavía no son servidores públicos.</li> <li>• Dar a conocer el nombre de los aspirantes puede causar daño ya que se volverían personas identificables, que pudiera implicar limitantes para participar en otros procesos de reclutamiento.</li> <li>• Esta clasificación es coincidente con los acuerdos del Comité de Información ACUERDO N°. IEEM/CI/16/2016 y ACUERDO N°. IEEM/CT/006/2016.</li> </ul> |
| Periodo de reserva                 | Un año o al concluir el proceso deliberativo.   |
| Justificación del periodo:         | Los lineamientos para la designación de los Vocales Distritales tienen como fecha límite hasta el 31 de octubre de 2016.  |

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Susana Garcés Rodríguez

**Nombre del titular del área:** Mariana Macedo Macedo

II. Con base en la contestación del Servidor Público Habilitado de la UTAPE, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud de clasificación al Comité de Transparencia, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Comité es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en adelante la Ley de Transparencia del Estado.

**SEGUNDO.** El artículo 6º, inciso A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Por su parte el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información con la única restricción de proteger el interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, en lo sucesivo la Ley General de Transparencia, dispone en su artículo 113, fracción VIII, que se podrá clasificar como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto sea adoptada y documentada la decisión definitiva.

En este contexto, el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis, dispone que podrá clasificarse como información reservada en términos del artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, la información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Acorde con lo anterior, la Ley de Transparencia del Estado, establece en su artículo 3º, fracciones XX y XXIV que la información clasificada es aquella considerada por la propia Ley como confidencial y reservada, además de que la información reservada es la clasificada de manera temporal, cuya divulgación puede causar un daño.

Asimismo, el artículo 140, fracción VII de la ley en comento, precisa que será clasificada como reservada la información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

**TERCERO.** La Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, a quien en lo sucesivo se le denominará también como la Comisión, forma parte de las comisiones especiales del Consejo General, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

Dicho artículo determina también que las comisiones especiales se integran por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario Técnico designado por el Consejo General.

Para el caso que nos ocupa, la Comisión se creó mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/51/2016, “Por el que se crea la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados” de fecha 8 de abril de 2016, en él se determinó que el cargo de Secretario Técnico corresponde a la Jefa de la UTAPE y que entre sus objetivos se encuentra el de elaborar y dar seguimiento a los Lineamientos para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 (elección de Gobernador), en estricto apego a la normatividad vigente.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la función anterior, el Consejo General emitió el ACUERDO N°. IEEM/CG/57/2014, “Por el que se aprueban los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017”, en donde se establecen las actividades, procedimientos, políticas y estrategias, orientados a proponer a los aspirantes mejor calificados para coadyuvar a la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, de cuyo contenido destaca el procedimiento de selección de Vocales, el cual se divide en las siguientes etapas:

### **Primera etapa**

**Reclutamiento.** Tiene como fin buscar a los aspirantes con el perfil idóneo para participar en la etapa de selección; es de precisar que la etapa de reclutamiento se sub divide en tres etapas que son:

- a) **Publicación de la convocatoria, que inició el día 31 de mayo de 2016.**
- b) Registro de Aspirantes a Vocales, esta etapa se desarrolló del 13 al 18 de junio de 2016, con la finalidad de recabar la información vertida en la solicitud de ingreso que llena cada aspirante.

- c) Revisión de requisitos, una vez que se concluye el registro de los aspirantes, se revisa que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 178 y 209 del Código Electoral del Estado de México.

### Segunda etapa

**Evaluación.** Procedimiento que tiene como fin, medir los conocimientos de quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal en los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral, mediante los siguientes mecanismos:

- a) Examen de conocimientos electorales, que se realizará el 9 de julio de 2016.
- b) Publicación de listas con los folios y calificaciones de aspirantes que pasen a la etapa de selección.

### Tercera etapa

**Selección.** Etapa que conlleva diversos procedimientos de tipo normativo y técnico, con la finalidad de garantizar que el Instituto cuente con los aspirantes con mejor perfil para ocupar los puestos de vocal en los Órganos Desconcentrados, que a saber son:

- Recepción de documentos probatorios.
- Conclusión de revisión de requisitos.
- Evaluación psicométrica.
- Entrevista.
- Cumplimiento del perfil del puesto.
- Análisis para la integración de propuestas.
- **Criterios para la designación de vocales.**

En esta etapa se integra la lista de las personas con más alta calificación que serán presentadas y en su caso aprobadas por la Junta General, para posteriormente someterlas a aprobación del Consejo General.

Una vez que son designados por el Consejo General los Vocales Distritales, sus nombres son públicos, posteriormente viene la etapa de:

- Sustituciones.

Es de destacar que posterior a la designación de Vocales, las personas que aparecen en la lista bajo el orden prioritario de calificaciones, sin haber sido designados como Vocales, pero que tienen perfiles idóneos, quedan para posibles sustituciones.

- Archivo documental y electrónico de vocales.

**Capacitación.** Etapa que tiene como objetivo, dotar de conocimientos específicos y actualizados de los programas y políticas generales del Instituto, a quienes se hayan designado como vocales.

Como se advierte de lo anterior, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, es la encargada de vigilar la ejecución de Los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, para el cual es necesario realizar una evaluación del perfil personal y profesional de aquellos individuos que participan en el procedimiento para designar Vocales de los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral (Juntas Distritales), del cual se integrará una lista que será entregada a la Junta General, quien la analizará y en caso de autorizarla, la presentará para la aprobación definitiva de los integrantes del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México.

**CUARTO.** En este apartado se analizará la clasificación como información reservada por proceso deliberativo de la documentación relativa al Proceso de Selección de Vocales Distritales, para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, misma que contiene los nombres completos de los aspirantes a Vocales Distritales.

La Ley General de Transparencia, dispone en su artículo 113, fracción VIII, que se podrá clasificar como información reservada aquella que forme parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto se tome y documente la decisión definitiva.

Por su parte, el artículo Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación, establece que se deberá acreditar la existencia de un proceso deliberativo, precisando su fecha; que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso



deliberativo, que la información esté relacionada con ese proceso y que la difusión pueda dañar el proceso deliberativo.

En este sentido, la Ley de Transparencia del Estado es coincidente con la Ley General de Transparencia ya que el artículo 140, fracción VII permite clasificar como reservada la información que sea parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto se tome y documente la decisión definitiva.

Como se advierte del contenido del Considerando Tercero del presente Acuerdo, la designación de Vocales Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, dio inicio el 31 de mayo de 2016 y concluirá hasta que el Consejo General realice una sesión en la que se aprueben las designaciones de las 45 Juntas Distritales, lo que a la fecha no ha acontecido, ya que hasta este momento se ha concluido la etapa de entrevista y evaluación psicométrica.

Es importante destacar que al tratarse de un proceso deliberativo que incluye varias etapas, intervienen en él diversos servidores públicos: primero sólo los servidores públicos electorales de la UTAPE, los Consejeros Electorales que participan en la Comisión y los representantes de los partidos políticos.

Una vez que están concluidas las evaluaciones y entrevistas, se tiene una lista con las mejores propuestas y el proceso deliberativo corresponde a los integrantes de la Junta General, previo conocimiento de la Comisión y, aprobada por este órgano colegiado, la última etapa del proceso deliberativo corresponde a los integrantes del Consejo General.

Es de señalar que el proceso se realiza bajo estándares de objetividad y profesionalismo, ya que la lista de propuesta de aspirantes que se presenta en primera instancia a la Junta General, previo conocimiento de la Comisión, es el resultado del análisis del cumplimiento de requisitos, así como por las calificaciones obtenidas, de tal suerte que el simple hecho de participar a nadie le asegura la designación.

La información solicitada justamente versa sobre conocer el nombre de las personas que están participando en el proceso de selección de Vocales Distritales, datos que justamente son los que se clasifican porque forman parte del proceso deliberativo. Además conviene precisar que el Comité de Transparencia ya ha clasificado en dos ocasiones anteriores todo el proceso deliberativo de selección

de Vocales Distritales (precedentes ACUERDO N°. IEEM/CI/16/2016 y ACUERDO N°. IEEM/CT/006/2016), por lo que, en el mismo sentido debe entenderse que los nombres forman parte de esa información que ya ha sido clasificada y a la fecha subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, por lo que es procedente confirmar la misma.

Aún más, de satisfacer la solicitud que nos ocupa, se estaría dañando el proceso deliberativo de los servidores públicos, en virtud de que se adelantaría la participación de los aspirantes. En efecto, se acredita la existencia de un daño, ya que hasta este momento no es posible pronunciarse respecto de quienes participan o dejaron de participar, en el procedimiento para la designación de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 201-2016, ya que la intervención no garantiza la designación en el cargo.

Se actualiza el riesgo del perjuicio, toda vez que de darse a conocer el nombre de las personas que participan en el procedimiento de selección de Vocales Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, puede propiciar confusión o ideas erróneas entre quienes la consulten, al no tratarse de un documento definitivo, así como afectar el derecho de los ciudadanos interesados en ocupar alguno de los puestos.

Se acredita la limitación adecuada y proporcional, toda vez que se restringe el acceso a todos los documentos del proceso de selección, principalmente el nombre de los aspirantes, en virtud de que aún no concluye; sin embargo, una vez que el Consejo General realice la designación, el nombre de los Vocales Distritales será público.

Nuevamente se reitera que, una vez realizadas las designaciones de los Vocales Distritales, los nombres de las personas que ocupan los cargos, se vuelven información de naturaleza pública, a la que se da amplia difusión a través de nuestra página electrónica institucional ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)), ya que se actualizará el supuesto jurídico del artículo 23 de la Ley de Transparencia del Estado, pues la designación implica ser servidor público electoral de este Organismo Público Local Electoral, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia del Estado.

Con base en lo expuesto, el nombre de los aspirantes a ocupar un cargo en el proceso de selección de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017,

actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 140, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, en su parte conducente a proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto se emite decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; esto es, hasta que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice las designaciones.

Asimismo, la clasificación se apega a lo establecido en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación.

No debe dejarse de lado que esta clasificación se realiza en virtud de las etapas del proceso de selección y que una vez realizadas las designaciones, sólo los nombres de los Vocales Distritales será información de naturaleza pública, sin perjuicio de que el nombre de las personas no seleccionadas encuadre el supuesto de confidencialidad previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, en relación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales.

**QUINTO.** Toda vez que el artículo 125 de la Ley de Transparencia del Estado, señala que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años; este Comité de Transparencia, determina que el plazo de clasificación necesario para el procedimiento de selección de Vocales Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 es el de un año; transcurrido éste o concluido el proceso deliberativo con la designación de los Vocales Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, la información adquirirá el carácter de pública, con excepción de los datos personales confidenciales.

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia, confirma la clasificación de la documentación de los aspirantes que integran el proceso de selección de Vocales Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, como información reservada por proceso deliberativo, por el plazo de un año o al concluir el proceso deliberativo, con base en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia; 140, fracción VII y 125 de la Ley de Transparencia del Estado en relación con el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos de Clasificación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que haga del conocimiento del Servidor Público Habilitado de la UTAPE el presente Acuerdo de clasificación, para su incorporación al expediente electrónico del SAIMEX, junto con la respuesta correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al particular el presente Acuerdo de clasificación, a través del SAIMEX.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 176, 178, 179 y 180 de la Ley de Transparencia del Estado, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria del 26 de septiembre de 2016 y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----

(Rúbrica)

Mtro. Francisco Javier López Corral  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia

(Rúbrica)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz  
Contralor General e  
Integrante del Comité de Transparencia

(Rúbrica)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez  
Servidora Pública Electoral, adscrita a la  
Oficina de la Presidencia del  
Consejo General e Integrante del Comité  
de Transparencia